



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA
REGLAMENTO DE SEGURIDAD
INSTITUCIONAL

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA:**

El M.A. Horacio Huerta Cevallos, Rector de la Universidad Estatal de Sonora, personalidad que acredito con nombramiento para desempeñar este cargo con folio número 03.01.1/D-145/15 de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Estatal de Sonora, someto a la consideración de este Consejo Directivo, el siguiente proyecto de **REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA:**

ACUERDO

QUE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea un reglamento de Seguridad Institucional de la Universidad Estatal de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer la normatividad interna de trabajo y establecer las disposiciones generales de la función básica de personal de vigilancia y seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes e instalaciones de la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Coordinación de Seguridad: Coordinación de Seguridad de la Universidad Estatal de Sonora.
- II. Elemento o elementos: Guardias de seguridad, policía estudiantil, veladores y toda persona que realice actividades relacionadas con la Seguridad Institucional de la Universidad.
- III. Seguridad Institucional: Acción de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes e instalaciones de la Universidad Estatal de Sonora.
- IV. Institución o Universidad: Es la Universidad Estatal de Sonora, que comprende todas sus Unidades Académicas y Rectoría, así como todas sus oficinas, bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- V. Rondines: Recorrido que realzan los elementos, en su totalidad o fracción del territorio que comprende la Institución, con el fin de brindar la Seguridad Institucional.

ARTÍCULO 3. Es obligación de cada una de los elementos cumplir con lo siguiente:

- I. Presentarse oportunamente a sus turnos correspondientes, en las mejores condiciones físicas para el mejor desempeño de sus actividades;
- II. Presentarse con aseo personal, según las instrucciones de la Institución;
- III. Portando siempre su uniforme de trabajo; y
- IV. Presentarse diez minutos antes de su hora de entrada para checar las órdenes y disposiciones para el turno que inicia.

ARTÍCULO 4. Los deberes básicos para los elementos es y será siempre vigilar y proteger contra:

- I. Incendios;
- II. Robos;
- III. Vandalismo;
- IV. Sabotaje;
- V. Despilfarro;
- VI. Accidentes; y
- VII. Toda acción que atente contra la seguridad institucional.

ARTÍCULO 5. Cuando por fuerza de causa mayor, alguno de los elementos no pueda asistir a sus labores, deberán avisar oportunamente a su Jefe Inmediato o a la Coordinación de Seguridad, para estar en posibilidades de designar a un sustituto para cubrir el turno, debiéndose justificar la falta oportunamente.

ARTÍCULO 6. Será obligación de cada uno de los elementos, desempeñar los trabajos que se le tengan encomendados con la máxima eficacia posible, acatando las ordenes e indicaciones de sus superiores, dando las explicaciones y proporcionando los informes que se les soliciten, y deberán de guardar la debida obediencia y respeto, tanto para sus superiores, compañeros, empleados, visitantes, participantes académicos, alumnos y proveedores para un mejor desempeño de sus labores y trabajo diario.

ARTÍCULO 7. Diariamente se deberá llenar, y elaborar los reportes del turno que le corresponda, anotando claramente en bitácora y computadora, todas las anomalías y observaciones, así como también las salidas de personal fuera de sus horarios de trabajo, y algunos otros datos que sean necesarios informar.

Igualmente se anotarán las interrupciones del servicio de energía eléctrica, gas, agua y otros, incluyendo hora de suspensión y reanudación del servicio. Así mismo se reportará todas las novedades correspondientes al turno, ya sea por escrito en bitácora de reportes y en computadora.

ARTÍCULO 8. Los elementos recibirán indicaciones y órdenes precisas y directas, de su superior adscrito a la Coordinación de Seguridad Institucional.

ARTÍCULO 9. Todas las órdenes de trabajo, disposiciones, cambios y circunstancias especiales del mismo, deberán siempre darse por escrito, a través de la jerarquía arriba indicada.

ARTÍCULO 10. Tendrán obligación de mantener siempre aseados los útiles y demás herramientas, con las cuales desempeñan sus labores diarias. Al igual deberá, mantener limpio interior y exterior, de la caseta y áreas de trabajo.

ARTÍCULO 11. No se permitirá, facilitar a ninguna persona el teléfono de la caseta para efectuar llamadas personales, al menos que sea una urgencia y con autorización de su supervisor y jefe inmediato, cuidando siempre que el tiempo de la llamada sea breve.

ARTÍCULO 12. El elemento será atento y cortés con las personas que se presenten a su área, a solicitar alguna información, no deberá distraerse

demasiado con personas ajenas a la Institución, será breve en sus comentarios. Se abstendrá a hacer comentarios, y dar información innecesaria para la cual no se está autorizado.

ARTÍCULO 13. Vigilará que el personal al ingresar a las Instalaciones lo haga en forma ordenada sin correr ni aglomerarse en los pasillos. Llevará a cabo los registros de entradas y salidas, establecidas para personal administrativo y empleados, anotando claramente la hora de entrada y salida.

ARTÍCULO 14. Cuando una persona llegue después de las horas de entrada a su trabajo y de acuerdo a los horarios previamente establecidos y sus tolerancias respectivas, deberán notificarlo al jefe inmediato para obtener la autorización de la entrada a laborar, se llenará su respectivo pase de entrada firmando de enterado.

Se llevará a cabo un registro de retardos, al igual como de permisos de salida del personal que salga antes de su hora de salida establecida, a estos se les solicitará una orden de salida firmada y autorizada por su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 15. Los elementos están autorizados a auscultar y revisar, los bultos, bolsas y mochilas, que lleven los trabajadores, alumnos y visitantes, los empleados al salir mostraran sus bolsas y mochilas abiertas, también podrán revisar cajuelas de los vehículos propiedad de empleados, alumnos y visitantes que salen, de los estacionamientos interiores.

ARTÍCULO 16. La inspección a realizarse será de rutina y cuando así se considere conveniente y por disposiciones de la Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO 17. Se procederá a auscultar corporalmente únicamente en casos especiales y cuando existe la sospecha, de alguien que haya guardado algo ilícito entre sus ropas y su cuerpo.

Este procedimiento se realizará por parte de elementos masculinos a sospechosos masculinos, en el caso de ser femenino se realizará por parte de elementos femeninos asignados por la Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO 18. Los vehículos de proveedores que lleguen a las instalaciones para dejar mercancía en la Institución, deberán solicitárseles las notas y remisiones correspondientes. Igualmente, los vehículos que llegan a cargar mercancía y

materiales, se deberá solicitarles la orden de salida teniendo especial atención en observar y verificar la autenticidad de los materiales que coincida con la orden de salida antes mencionada.

ARTÍCULO 19. En el reporte diario de vigilancia se deberá incluir las órdenes de salidas y entradas de los vehículos propiedad de la Institución según el procedimiento y controles establecidos Teniendo especial cuidado en anotar las horas mismas de entradas y salidas, al igual condiciones del vehículo al salir y regresar.

No se permitirá a ninguna persona sacar herramientas y equipos y aparatos fuera de las instalaciones, si no se presenta la orden de salida con la debida autorización firmada por la dirección o jefatura según aplique.

ARTÍCULO 20. Las plumas de acceso vehicular deberán permanecer siempre cerradas, excepto en casos de urgencias o cuando el Jefe inmediato lo solicite. Así como las puertas de acceso a personal según aplique. Excepto salidas de emergencia deberán permanecer sin seguro y candado esto mientras se encuentre personal laborando.

ARTÍCULO 21. No se deberá permitir la entrada ni que se estacionen en la entrada principal a persona alguna con carácter de vendedor ambulante y propaganda de cualquier índole, esto si no se cuenta con autorización alguna.

ARTÍCULO 22. El elemento cuidará y no permitirá que se estacionen vehículos en los límites de las entradas a los edificios, entrada y salida vehicular o sobre las banquetas, esto con el fin de facilitar el acceso de los vehículos.

ARTÍCULO 23. Los elementos serán responsables de verificar que el equipo contra incendios siempre esté en buenas condiciones y efectuara limpieza al mismo. Se elaborará un reporte de condiciones observadas en esta clase de equipos, esta actividad se realizará al menos una vez por semana.

ARTÍCULO 24. Se efectuarán los rondines recorriendo todas las áreas de la Universidad planta baja, planta alta, oficinas, baños, canchas deportivas, estacionamientos y palapas, así como el límite de propiedad interior tal como los

muros colindantes, teniendo una atención especial en las cercas perimetrales de protección.

ARTÍCULO 25. El elemento verificará y reportará condiciones inseguras y zonas de riesgo, anexando fotografías al reporte según sea el caso cuantas veces sea necesario para su seguimiento.

ARTÍCULO 26. En caso de ser necesario los elementos atenderán servicios de enfermería y aplicar primeros auxilios en ausencia de personal médico o enfermería. Para estos casos, los elementos estarán capacitados con los conocimientos básicos de primeros auxilios.

ARTÍCULO 27. Por razones de seguridad queda totalmente prohibido proporcionar datos personales tales como direcciones, números telefónicos particulares de cualquier persona que labore en la Institución.

ARTÍCULO 28. El elemento vigilará al personal externo que sea contratado para efectuar trabajos dentro de las Instalaciones de la Universidad, al ingresar se les requerirá su equipo de seguridad personal según los trabajos a realizar, así como su documentación del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se les permitirá el acceso si no cuentan con todo lo antes mencionado. Así mismo se llevará un registro y control de entrada y salida de estos, así como una revisión de sus bolsas, mochilas, maletines al salir de las instalaciones.

ARTÍCULO 29. Cuando le sea requerido, el elemento realiza labores de vigilancia especial para la protección del personal en el manejo de cualquier tipo de nómina, pago de inscripciones y valores.

ARTÍCULO 30. El elemento vigilará que las puertas y salidas de emergencia, no estén bloqueadas y reportar si esto ocurre según sus observaciones durante sus rondines.

ARTÍCULO 31. El elemento deberá tener conocimientos básicos en el uso y manejo de equipo contra incendios tales como:

- I. Sistemas de detector de humos;

- II. Panel de alarmas contra incendios; y
- III. Extintores.

ARTÍCULO 32. El elemento llevará una bitácora de inventario vehicular que se encuentre en los estacionamientos de la Institución.

ARTÍCULO 33. Los elementos serán responsables de inspeccionar a todos los vehículos de transporte propiedad de la Universidad que ingresen y salgan de las instalaciones.

ARTÍCULO 34. Al retirarse todo el personal los elementos procederán a checar minuciosamente todas las áreas de las instalaciones de la Universidad. En caso de no ser necesarias se procederán a apagar luces aparatos electrónicos y computadoras que por olvido se deje funcionando, de igual manera se procederá a cerrar puertas y ventanas de oficinas que se encuentren abiertas.

ARTÍCULO 35. En caso de lluvias o condiciones climatológicas adversas, los elementos tienen la obligación de salvaguardar, materiales, productos y maquinaria, que se encuentren a la intemperie cuando sea necesario siempre y cuando se cuente con los medios disponibles para poder dar este tipo de apoyo.

ARTÍCULO 36. Los elementos serán responsables de encender y apagar el alumbrado de estacionamientos, patios, y áreas recreativas cuando aplique.

ARTÍCULO 37. Los elementos verificarán que toda persona sea visitante, proveedores o prestador de servicios, se registren oportuna y correctamente en los registros establecidos para tal fin.

En el caso de los visitantes, se anunciará primero a la persona a quien visitará y solicitará autorización para su acceso, se le pedirá identificación oficial vigente y se le brindará un pase de visitante, el cuál devolverá contra entrega de su documentación al retirarse de la Institución. Este procedimiento no aplica a proveedores y prestador de servicios que pasan solamente al departamento de Compras y recepción.

ARTÍCULO 38. En los cambios de turno se deberá, entregar a los siguientes guardias que inician turno, llaves linterna, fornituras completas, y demás implementos de trabajo, así como los reportes formulados, con las nuevas instrucciones y consignas a seguir que se les hayan dado durante el turno que termina.

ARTÍCULO 39. Los elementos, tiene autorización para efectuar inspección, de casilleros, esta actividad se realizará con o sin apoyo del personal de la Institución. La inspección a realizarse podría ser mensualmente y cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 40. No se permitirá el acceso a vehículos que no lleven consigo su gancho identificador o se hayan identificado previamente, excepto a visitas especiales con autorización de quien los reciba.

ARTÍCULO 41. En casos especiales y por la propia seguridad de algunos visitantes, que en ocasiones traen su propio personal de seguridad y chofer. Es necesario aplicar el criterio por parte de vigilancia y permitir el acceso a su vehículo y estacionarse frente a entrada de oficinas generales, (Rectoría y Cafetería, según aplique) una vez que ya desciendan los visitantes y pasen a oficinas, el vehículo no deberá permanecer más tiempo que lo necesario mientras descienden y suben los visitantes.

Se aplica el mismo procedimiento a vehículos de transporte de valores y paquetería solamente cuando los paquetes que van a dejar o llevar son demasiado pesados y voluminosos.

ARTÍCULO 42. No se permitirá el acceso a persona o vehículo sin autorización por parte de la Coordinación de Seguridad. Así como también queda estrictamente prohibido el acceso a reporteros y prensa de cualquier tipo si no se tiene la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 43. Los elementos llevarán siempre en sus bolsillos una libretita de apuntes y pluma para escribir de acuerdo a su rol de trabajo las necesidades observadas dentro de la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO 44. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Coordinación de Seguridad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación en el Consejo Directivo.

Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de abril del año 2019.

A T E N T A M E N T E

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE SONORA**

M.A. HORACIO HUERTA CEVALLOS.